



Habilidad Publiada la Constitucion en 18 de Ay. de 1836.

refundidos Abaceros, Fernando Mendez uno de ellos, manifestó: que las tiendas de abaceria no debian estar sujetas al pago de renta, por estar este pueblo encabezado, y el Sr. Presidente le contesto: que si alguna reclamacion tubiere que hacer, podia muy bien dirigir su accion por medio de un memorial, mostrando al efecto sus personas de su confianza, que les representen, para o ya hacer la distribucion de la cuota que cada uno deba pagar, o ya para exponer lo que crean conducente a su derecho. D.º Jose Gomez, dijo: no era conforme con la celebracion del ajuste, ni del pago que se reclama, por tener en su poder un officio de la Intendencia de Rentas de esta Provincia, en la que se previene no se pague renta de los efectos que se introducen en esta Ciudad; cuyo officio buscara y presentara a esta Corporacion, sin perjuicio de hacer la correspondiente reclamacion en las oficinas de la Provincia.

Entus el Sr. D.º Alfonso Adrian Leony Alcaide de 2.º Constit.

El Ayuntamiento no obstante esto les volvio a previr que se presentasen la Comision, si que queda hecha mencion, y en su virtud, todos por unanimidad eligieron p.º dicho cometido a D.º Pedro Lyl, D.º Jose Gomez y D.º Fernando Mendez, los tres de la misma profesion.

El Sr. Alcaide 1.º traslada-  
do en el officio de los 4.º  
sobre debitos de 1835.

Se ha dado cuenta de un officio del Sr. Alcaide primero Constitucional y Presidente de este Il.º Ayuntamiento en fecha trece de Mayo ultimo, que dice asi: Hallan-  
dome con Comision especial de la Intendencia de Rentas de la Provincia para depurar los deudientos de 1835: se me previene en officio fecha 6 del que rige entre otras cosas lo siguiente = Que sin perdida de momento pague que por ese Il.º Ayuntamiento se devuelvan a los excomulgados al treinta y cinco las certificacio-  
nes de deudores que el de treinta y seis recibio de lo mismo, formando antes para la debida claridad

